



## RESOLUCION No. CSJCUR22-378

15 de julio de 2022

*“Por medio del cual se dispone el cumplimiento de un fallo dentro de una acción de tutela”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial en atención a lo mandado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante sentencia de Tutela de 12 de julio de 2022, notificada a este Consejo Seccional el día 13 de julio de 2022 a las 12:59 PM, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera –Subsección B con Ponencia de la Dra. **CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS**, con radicado 25000-23-15-00020220058600, dispuso amparar el derecho a la estabilidad laboral reforzada y al debido proceso de la señora Blanca Ruth Salazar Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.403.493 de Villavicencio, Meta.

Que en la citada sentencia judicial se decide lo siguiente:

*“PRIMERO: Amparar el derecho a la estabilidad laboral reforzada y al debido proceso de la señora Blanca Ruth Salazar Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.403.493 de Villavicencio, Meta, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que únicamente en el evento de existir vacantes disponibles al momento de la notificación de la presente decisión judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, nombrar a la señora Blanca Ruth Salazar Herrera en un cargo igual o equivalente al que ocupaba, o de lo contrario, en caso tal de que existan vacantes futuras en provisionalidad, nombrar en ellas a la accionante, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y la jurisprudencia constitucional.*

*TERCERO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito, a los buzones electrónicos por ellas suministrados en el expediente24.*

*CUARTO: En los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la presente providencia podrá ser impugnada dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.*

*QUINTO: En el evento en que no se haga uso del recurso de impugnación, remítase, para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.*

Que corresponde a este Consejo Seccional en coordinación con los señores Jueces de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cundinamarca y Amazonas, autoridades nominadoras en sus despachos, dar cumplimiento al referido fallo dentro de los términos perentorios, y para su pronto y efectivo cumplimiento se hace necesario informar las vacantes existentes y disponibles para el cargo de Asistente Social Grado 18 en los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cundinamarca y Amazonas, así mismo de las futuras vacantes que se presenten, en consecuencia.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca no es autoridad nominadora de los despachos judiciales, conforme al artículo 131 de la ley Estatutaria de Administración Judicial.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Dar cumplimiento a la sentencia de Tutela de 12 de julio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con Ponencia de la Dra. CLARA CECILIA SUÁREZ VARGAS, radicado 250002315000202200586.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la decisión judicial, se solicita a los señores jueces de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cundinamarca y Amazonas, informar las vacantes existentes disponibles, así mismo las futuras vacantes que se presenten para el cargo de Asistente Social Grado 18 en los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cundinamarca y Amazonas.

**TERCERO.** Remitir el citado fallo de tutela a los señores jueces de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cundinamarca y Amazonas, como autoridades nominadoras, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Informar a la Dra. **CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS**, Magistrada Ponente que en los registros de Planta que se llevan en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – convocatoria No. 4, no hay vacantes a la fecha para el cargo de Asistente Social Grado 18 para Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cundinamarca y Amazonas.

**QUINTO:** Remitir copia de los oficios remisorios y actos administrativos correspondientes a la referida Magistrada Ponente, informando sobre la gestión realizada para darle cumplimiento al fallo.

**SEXTO:** Remitir a la señora Blanca Ruth Salazar Herrera, copia de los oficios remisorios y actos administrativos correspondiente a la gestión realizada para dar cumplimiento al fallo.

Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de julio de 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

JASS/Mcu